



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000086-2019-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2019

VISTOS:

EL Escrito de Fecha 23/04/2018 (Expediente Administrativo N° 314813-2018), presentado por los administrados EDGAR MAXIMO VILLAR MEZA y ROSARIO DEL PILAR NUÑES CALDERON Informe Legal N° 045-2018/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-KSCB, Carta N° 187-2018/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS, Informe Legal N° 014-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CUGC, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;
2. Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, establece en su Artículo N°03 lo siguiente: (...) Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;
3. Que, Mediante escrito de fecha de recepción 23 de abril de 2018, los administrados EDGAR MAXIMO VILLAR MEZA, con D.N.I N°00253181 y ROSARIO DEL PILAR NUÑES CALDERON identificada con D.N.I N°00373082, con dirección domiciliaria en JR. AV. Republica del Perú N° 304 centro Aguas Verdes, Distrito de Aguas Verdes y Departamento de Tumbes, solicita adjudicación de compra venta directa del bien inmueble de dominio privado del estado por que viene ejerciendo la posesión pacífica, pública y continua sobre el predio ubicado en el sector de Caleta Grau-Balneario, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes desde al año 2011, mencionando que cumple con la causal establecida en el inciso b) del artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de la Ley 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
4. Que, mediante informe la especialista legal de esta Sub Gerencia, recomienda salvo mejor opinión cursar carta a los administrados EDGAR MAXIMO VILLAR MEZA y ROSARIO DEL PILAR NUÑES

AV. La Marina N° 200-Tumbes

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000086 -2019-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2019

CALDERON para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles sus solicitudes, en caso de incumplimiento, cumpla con alcanzar los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, a escala apropiada, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado, en caso que la venta sea de una parte del predio inscrito, debido a que adjuntando al expediente no está suscrito por el ingeniero o arquitecto.
- b) Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes, de ser posible), autorizado por el ingeniero o arquitecto colegiado, en caso que la venta sea de una parte del predio inscrito, debido a que el adjuntando al expediente no está suscrito por el ingeniero o arquitecto.
- c) alcanzar copia fedateada, autenticada, legalidad o certificada de la resolución mediante el cual se aprueba el proyecto de interés nacional o regional por el sector o entidad competente en dicha resolución o sus antecedentes debe constar el área o linderos del predio sobre el cual se ejecuta el proyecto, así como el cronograma y plazo para la ejecución de este.
- d) Alcanzar el certificado de búsqueda catastral, así como también el título archivado de la partida electrónica N° 02005175 afin de poder determinar la titularidad y la competencia del gobierno regional de tumbes, para tramitar el procedimiento de compraventa.
- e) Alcanzar la CONSTANCIA DE LINEA DE ALTA MAREA (LAM) emitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (LAM), demostrando de esa manera que el predio no se encuentra dentro de los 50 metros, competencia de Capitanía de Puerto.
- f) adjuntar declaración jurada en el que indique que no es funcionario ni servidor público que preste servicios en el gobierno regional de tumbes o en cualquiera de la dependencia adscritas, ni estar incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 22° de la ley general de bienes estatales, siempre y cuando no incurra en tales prohibiciones.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000086 -2019-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2019

- g) adjuntar declaración jurada indicando en los documentos que se adjuntan a la solicitud de compra venta directa al amparo del inciso b) del artículo 77° del reglamento de la ley general del sistema general de bienes estatales, obedecen a la realidad de los hechos en que ello se expresa.
- h) por otro lado, cabe precisar que el incumplimiento de los requisitos no es obstáculo para requerir otro tipo de documentación a partir del análisis de los requisitos de ley, ello teniendo en cuenta que con el escrito de fecha 13/04/2018 y sus anexos, no se puede realizar una calificación integral del procedimiento.
5. Que, mediante carta, se notificó a los administrados EDGAR MAXIMO VILLAR MEZA y ROSARIO DEL PILAR NUÑEZ CALDERON, para que dentro de quince (15) días hábiles de notificada, bajo a percibimiento de declarase inadmisibles sus solicitudes en caso de incumplimiento, es necesario mencionar que este acto administrativo se emitió con fecha 31 de mayo de 2018 y fue notificado según consta con fecha 11 de junio de 2018.
6. Que, el Artículo N° 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "(...) **Efectos del Vencimiento del Plazo: Artículo 151.- Efectos del vencimiento del plazo 151.1 El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.** 151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión. 151.3 El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. 151.4 La preclusión por el vencimiento de plazos administrativos opera en procedimientos trilaterales, concurrenciales, y en aquellos que por existir dos o más administrados con intereses divergentes, deba asegurárselas tratamiento paritario. (...)";

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000086 -2019-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2019

7. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su "(...) Artículo 145.- **Transcurso del plazo** 145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. 145.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente. 145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario (...);

8. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece "(...) Artículo 202.- **Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.**- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes. (...);

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual, se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: la paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que, el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su



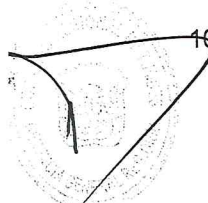
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"


RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000086 -2019-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2019


dependencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;




10. Que, mediante Informe Legal N° 014-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CUGC, de fecha 07 de Febrero de 2019, el especialista legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, recomienda declarar en abandono el expediente administrativo, tramitado por los administrados EDGAR MAXIMO VILLAR MEZA y ROSARIO DEL PILAR NUÑEZ CALDERON, por no haber subsanado las observaciones advertidas mediante Carta N° 187-2018/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS, de fecha 31/05/2018, notificada formalmente con fecha 11/06/ 2018, sin haber subsanado las observaciones efectuadas para proseguir con el tramite; y en consideración al artículo N° 202 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en donde indica que cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio declara el abandono del procedimiento; por lo que, resulta de aplicación el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



11. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27864;



12. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000107-2017/GOB.REG.TUMBES.GR que aprueba la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES";



13. Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina de Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia General Regional

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000086 -2019-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 20 FEB 2019

Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado en merito a la solicitud presentada por los administrados EDGAR MAXIMO VILLAR MEZA y ROSARIO DEL PILAR NUÑEZ CALDERON, en aplicación del Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados EDGAR MAXIMO VILLAR MEZA y ROSARIO DEL PILAR NUÑEZ CALDERON, comunicándoles que cuenta con quince (15) días perentorios para la interposición de los **recursos administrativos** establecidos en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Consentida o ejecutoriada que quede la presente, **PROCÉDASE AL ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER la presente Resolución con todos sus actuados a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, luego de notificada la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL